



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-81-LXII-20
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 81/LXII/20

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE EMITE VOTO A FAVOR DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-P DEL ARTICULO 73 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4º, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUVENTUD.

ARTÍCULO PRIMERO: Se emite voto a favor de la minuta de proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un último párrafo al artículo 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Juventud, para quedar como sigue:

Artículo Único: Se **reforma** la fracción XXIX-P del artículo 73 y se **adiciona** un último párrafo al artículo 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

...
...
...
...
...
...
...

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 73. ...

I. a la XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud**, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;; y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXIX-Q a XXXI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "*Diario Oficial de la Federación*".

SEGUNDO: El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General en materia de Personas Jóvenes, en un plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO: Las legislaturas de las entidades federativas, realizarán las adecuaciones normativas necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente decreto, dentro de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General en materia de Personas Jóvenes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia certificada del presente acuerdo legislativo al Honorable Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



NÚMERO CPL-81-CXII-20
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE OCTUBRE DE 2020

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

DIPUTADA PRESIDENTA

SOFÍA BERENICE GARCÍA MOSQUEDA

DIPUTADO SECRETARIO

ADENAWER GONZÁLEZ FIERROS

DIPUTADO SECRETARIO

ARTURO LEMUS HERRERA

Esta hoja corresponde a la minuta de acuerdo que aprueba los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de juventud.

FJUS/cmap